

Se prohíbe:

- Pescar dentro del ballzamiento de playas.
- Pescar desde la orilla.
- Pesca submarina durante todo el año.

Artículo 22. Embarcaciones de recreo.

El uso de embarcaciones de recreo: motos de agua, barcas, monopatines, piraguas, etc. Deberá hacerse de forma que no molesten a los otros usuarios.

Queda prohibido:

- Introducirse en las zonas habilitadas por el ballzamiento de playas para el baño. Igualmente los bañistas no usarán las zonas de entradas de embarcaciones.
- Las embarcaciones a motor en general y en particular las motos de agua, no realizarán actuaciones temerarias en la zona de entrada de embarcaciones, y su velocidad en éstas será su velocidad mínima de gobierno, anteriormente definida, incluso debiendo pararse si hubiese bañistas.
- Queda prohibido el uso de embarcaciones a motor que produzca olor a hidrocarburos, dado que el olor es indicativo de contaminación.
- El manejo de embarcaciones que produzcan ruidos que puedan molestar a los usuarios de la playa.

Artículo 23. Actividades de asociaciones, clubes y similares.

En orden a conseguir una playa bien ordenada, es obligatorio que las actividades de asociaciones, clubes y similares cuenten con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, sin que esto exima de otras autorizaciones necesarias. Esta Autorización deberá solicitarse con un mínimo de 15 días de antelación.

Queda prohibido:

- Realizar actividades en la playa por asociaciones, clubes y similares sin la autorización de la Consejería de medio Ambiente y sin estar incluidos en el Plan de Playas, salvo disposición expresa del Consejero de Medio Ambiente en casos de interés público y general.

Artículo 24. Acampadas y toldos.

En cumplimiento de la Ley de Costas, queda prohibido.

- Acampar en las playas. Entendiéndose por acampada la instalación de tiendas de campaña. No obstante dentro del Plan de Playas podrán habilitarse lugares para la instalación de éstas, siempre que dichas instalaciones no se mantengan durante la noche.

Para respetar el buen uso de las sombrillas, queda prohibido:

- Sujetar todos, y lonas en las sombrillas.

TÍTULO V:

Artículo 25: Denuncias e inicio de expediente.

25.1.- Las infracciones cometidas en materia de uso y mantenimiento de playas serán sancionadas de conformidad con la dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción sancionada por leyes estatales, como Ley de Residuos, Ley de Costas, Leyes sobre contaminación etc.

25.2.- Todo ciudadano podrá poner en conocimiento la C.A.M. cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

25.3.- Las denuncias presentadas ante la C.A.M. darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de los dispuesto en el R.D. 1398/1.993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.